CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. GCN-032-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y LA CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL DE LAS REGIONES – CORPISSA

Entre los suscritos, por una parte, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.610.375, obrando en su condición de Gerente General (E), encargada mediante Decreto 1060 del 23 de agosto de 2024, expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, NIT. 899.999.069-7, establecimiento público del orden nacional, reestructurado por el Decreto 4765 del 2008, y modificado por los Decretos 4766 del 2008 y 3761 del 2009, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará EL ICA, y por la otra **MARY DEL CARMEN URRUTIA MURILLO,** mayor de edad y con domicilio en el municipio de **QUIBDO** en el departamento del **CHOCO**, identificada con cédula de ciudadanía No.54.256.377 expedida en **QUIBDO,** obrando en su condición de representante legal de la **CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL DE LAS REGIONES – CORPISSA**, quien en adelante se denominará **CORPISSA,** hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, acorde a las cláusulas que en adelante se consignan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, es un establecimiento público del orden nacional reestructurado por el Decreto 4765 del año 2008 y modificado por los Decretos 4766 del año 2008 y 3761 del año 2009, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **2)** Que, El Decreto 4765 de 2008 establece que: "El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas". **3)** Que, el artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, establece las funciones del ICA entre las que se destacan (…) "2. Planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país o asociarse para los mismos fines. (…) 7. Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con el objeto del Instituto. (…) 13. Propiciar los convenios de cooperación técnica nacional e internacional en las áreas de investigación y transferencia de tecnología y de protección a la producción agropecuaria".**4)** Que, como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), el ICA es responsable de establecer medidas para prevenir, controlar o erradicar las plagas que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos. Adicionalmente, es el encargado de gestionar la admisibilidad de productos vegetales en mercados especializados a nivel internacional y se encarga de la vigilancia mediante actividades de evaluación, monitoreo y demás procesos técnicos y científicos, que permiten determinar la presencia o ausencia de plagas en el territorio nacional. **5)** Que, en el "Plan Nacional de Desarrollo" de Planeación Nacional, dentro del punto "3. Derecho humano a la alimentación", en el literal; "B. Acceso Físico a Alimentos", "4.C. Comercio exterior del sector agropecuario integrando las regiones", relaciona; Se promoverá la planificación y fortalecimiento de la competitividad a lo largo de la cadena de la producción de los cultivos, unidades de producción pecuaria y acuícolas de acuerdo con las aptitudes y potencialidades territoriales, para que no solo suplan la demanda nacional sino también para que consoliden una oferta agroexportadora del país. La internacionalización de la producción agropecuaria es indispensable para que haya crecimiento, y se pueda modificar la estructura de las exportaciones".

Igualmente, en literal; “C. Adecuación de Alimentos”, “5. Alimentos sanos y seguros para alimentar a Colombia”, Relaciona; “Se priorizará la salud pública y la sanidad animal y vegetal favoreciendo el comercio local e internacional”.**6)** Que, Los cultivos de Palma de Coco, Chontaduro, Palma de Aceite, Palma Asai y datilera pertenecen a la familia botánica Arecaceae. Algunos problemas fitosanitarios son de común interés para las especies vegetales cultivadas dentro de esta familia. Por lo tanto, el ICA ha generado un marco normativo que, si bien aplica para los cultivos de palma de aceite, algunas plagas generan impacto económico en ambos cultivos y, por lo tanto, las medidas para mitigar y controlar las poblaciones de estas plagan aplican a ambos sistemas de cultivo dentro del territorio nacional.**7)** Que, dentro del sector Cocotero y de Chontaduro, mediante la Resolución ICA 1786 del 28 de mayo de 2015, el ICA declaró el Anillo Rojo (AR) Picudo o Gualpa y Porroca u hoja pequeña como plagas de control oficial en los cultivos de palma de coco y chontaduro del territorio nacional y se establece las medidas fitosanitarias para su manejo y control. **8)** Que, en consideración a la presencia de diferentes problemas fitosanitarios en el país, y teniendo como prioridad el litoral pacifico, el ICA emitió la Resolución No. 17361 del 2023, “por la cual se declara el estado de emergencia fitosanitaria en el litoral pacífico de los departamentos de Nariño, Cauca y Chocó por la presencia del complejo Anillo Rojo (AR) y otras plagas del cocotero y se dictan otras disposiciones”, lo cual enfatiza la importancia de una intervención fitosanitaria legal en el departamento del Chocó, en especial en los municipios como Bajo Baudó, San José del Palmar y San José de Tadó mediante el presente articulación.**9)** Que, La Subgerencia de Protección Vegetal del ICA trabaja para garantizar la sanidad agrícola del país, reduciendo los riesgos de introducción, dispersión y establecimiento de plagas, para asegurar la calidad fitosanitaria y la inocuidad de los productos de origen vegetal. En este sentido, el ICA cuenta con soportes legales aplicables al sector agropecuario colombiano, según normas contenidas en acuerdos y resoluciones; normas nacionales, según leyes y decretos, resoluciones y circulares. **10)** Que, para brindar un diagnóstico oportuno que permita establecer planes de manejo adecuados para mejorar la condición fitosanitaria de los cultivos de coco y chontaduro en la zona Chocoana descrita, se necesita aunar esfuerzos mediante la figura de un convenio donde interactúe la autoridad fitosanitaria y partes interesadas relacionadas con actores de productores de coco y chontaduro para fortalecer la operatividad en las zonas a proteger. De esta manera se fortalecen las labores institucionales por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en su labor institucional de velar por el cumplimiento de las medidas fitosanitarias establecidas en la resolución 1786 de 2015, específicamente en aspectos de vigilancia constante sobre todos los predios con cultivos en la zona. **11)** Que, la Corporación Mixta Para El Desarrollo Integral, La Sostenibilidad Social Y Ambiental De LasRegiones – CORPISSA, identificada con N.I.T No 901.698.332-4 cuyo representante legal es la señora Mary del Carmen Urrutia Murillo identificada con Cedula de Ciudadanía No 54.256.377, con domicilio principal en la ciudad de Quibdó (Chocó) es una Corporación sin ánimo de lucro, de carácter mixto, constituida por aportes públicos y privados, con fundamento en el artículo 96 de la constitución política de Colombia y desarrollado por la ley 489 de 1998. **12)** Que, de acuerdo al acta de constitución de la corporación, en la cual dentro de su patrimonio está conformado de acuerdo a la estructura porcentual de participación de la siguiente manera: Un 55% Municipio del Bajo Baudo –Choco, un porcentaje de 22% Asociación de Cabildos Indígenas del LLORO- ACILLORO, un 20% ZERREITUN S.A.S y un 5% Fundación Lugo.**13)** Que, la Corporación Mixta Para El Desarrollo Integral, La Sostenibilidad Social Y Ambiental De Las Regiones – **CORPISSA** dentro de sus estatutos tiene como objeto fomentar la cultura y las artes, la paz y convivencia ciudadana, el desarrollo humano y territorial integral de las comunidades étnicas de la región. **14)** Que, la Corporación Mixta Para El Desarrollo Integral, La Sostenibilidad Social Y Ambiental De Las Regiones – CORPISSA dentro de sus estatutos tiene como objeto fomentar la cultura y las artes, la paz y convivencia ciudadana, el desarrollo humano y territorial integral de las comunidades étnicas de la región. **15)** Que, para el cumplimiento de los objetivos misionales la corporación mixta podrá ejecutar y gerenciar proyectos afines a sus estatutos para fomentar el arte, la cultura, el deporte, el turismo, el medio ambiente, la educación,

la convivencia ciudadana, la paz, la reinserción social, y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, por lo cual podrá formular todo tipo de programas y proyectos que beneficien la población en general y en especial los grupos comunitarios étnicos como las negritudes e indígenas como grupos socialmente más vulnerable.**16)** Que, dentro de sus programas y proyectos Tienen una función conferida en los estatutos de ejecutar políticas, planes y programas en materia ambiental, como marco orientador de la gestión ambiental, estas a su vez se ciñen a las líneas estratégicas y acciones prioritarias de los Planes de Gestión Ambiental Regional, con el cual se articula de manera directa el Plan de Acción 2020 – 2023.**17)** Que, de acuerdo a la necesidad planteada por el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**, relacionada al conocimiento de la situación fitosanitaria que aqueja a los cultivos de coco y chontaduro, surge la necesidad de aunar esfuerzo con la Corporación Mixta Para El Desarrollo Integral, La Sostenibilidad Social Y Ambiental De Las Regiones – CORPISSA con la finalidad de conocer el área de siembra de los diferentes lugares de producción y el estado fitosanitario, especialmente en los municipios con alta producción como Bajo Baudó, para el caso de coco, y en San José del Palmar y San José de Tadó para el cultivo de chontaduro. **18)** Que, mediante memorando con número de radicado 20243123582 de fecha 27 de agosto de 2024, la Subgerencia de Protección vegetal dio visto bueno a la viabilidad técnica para suscribir convenio interadministrativo con la Corporación Mixta Para El Desarrollo Integral, la Sostenibilidad Social y Ambiental de las Regiones – CORPISSA. De acuerdo con las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO**: "Aunar esfuerzos entre el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y Corporación Mixta Para El Desarrollo Integral, La Sostenibilidad Social Y Ambiental De Las Regiones – CORPISSA, para determinar la condición fitosanitaria de los cultivos de Coco y Chontaduro en los municipios de Bajo Baudó, San José del Palmar y San José de Tadó en el departamento del Choco, ante el incremento de la presencia y afectación del complejo Anillo Rojo (AR), Rhynchophorus palmarum y Porroca." **ALCANCE DEL OBJETO** Con la unión de esfuerzos a través de convenio se pretende lograr el siguiente objetivo específico:Con la unión de esfuerzos a través del Convenio interadministrativo se pretende lograr los siguientes objetivos específicos: **Objetivo 1.** Determinar el número de palmas y lugares de producción afectados por Rhynchophorus palmarum, Anillo rojo y Porroca en cultivos de coco y chontaduro en predios priorizados de los municipios de Bajo Baudó, San José del Palmar y San José de Tadó en el departamento de Choco. **Objetivo 2.** Realizar un análisis y diagnóstico situacional fitosanitario de lugares de producción afectados por Rhynchophorus palmarum, Anillo rojo y Porroca en los cultivos de coco y chontaduro en los municipios Bajo Baudó, San José del Palmar y San José de Tadó del departamento de Choco. **Objetivo 3.** Fortalecer las capacidades técnicas de los productores para la identificación, prevención, monitoreo y control de riesgos fitosanitarios en cultivos de coco y chontaduro en los municipios priorizados del departamento del Choco. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE CORPISSA:** tendrá las siguientes obligaciones: CORPISSA: 1. Entregar los aportes de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1 del presente estudio previo, presupuesto del convenio y en el plan operativo aprobado por el Comité Técnico Administrativo del convenio. 2. Cumplir con las actividades de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan operativo del convenio 3. Ejecutar los recursos en Dinero entregados por el ICA, acorde al presupuesto y a la distribución aprobada en el Plan Operativo dentro de los principios de anualidad presupuestal. En caso de ser requerido un cambio en la distribución de recursos, este debe ser previamente aprobado por el Comité Técnico Administrativo. 4. Disponer de la logística, infraestructura y talento humano requeridos para el desarrollo de las actividades establecidas en el Plan operativo aprobado por el Comité Técnico Administrativo. 5. Destinar el personal idóneo para ejecutar o apoyar las actividades a desarrollar según sea el caso. 6. Realizar el seguimiento al personal contratado para el cumplimiento de actividades del convenio. 7. Abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos en dinero aportados por el ICA. 8. Cuando los recursos en dinero aportados por el ICA generen rendimientos financieros, estos, se deben reintegrar a las cuentas bancarias que para el efecto indique la

supervisión del convenio, si a ello hubiere lugar, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al que se generaron y remitir copia del comprobante de consignación al Grupo de Gestión Financiera y a la supervisión del convenio, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar. 9. Informar al comité técnico cualquier limitante que surja y que pueda afectar la ejecución parcial o total del convenio. 10.Presentar oportunamente los informes de avance técnico y financiero e informe final de ejecución técnica y financiera, reportes de resultados y demás documentos requeridos por el ICA, relacionados con la naturaleza y objeto del convenio. 11.Adquirir las motocicletas descritas con las características técnicas y de operatividad requeridas, estas deberán estar a nombre del ICA y deberán ser devueltas a la entidad en un plazo no mayor de dos (2) meses al terminar la ejecución del convenio. 12.Hacer la devolución de los bienes que no sean considerados de consumo y que se adquieran con recursos de cofinanciación del ICA, una vez finalice la ejecución del convenio para ser incorporados al control de activos de la entidad. 13.Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del convenio y aseguren su correcta ejecución **TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICA:** 1. Aportar los recursos según lo establecido en el presente estudio previo. 2. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del convenio, de acuerdo con lo dispuesto por la supervisión del convenio y el Comité Técnico Administrativo. 3. Brindar apoyo técnico y administrativo que se requiera durante la vigencia del convenio. 4. Cumplir con las actividades de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan operativo del convenio. 5. Supervisar las actividades técnicas ejecutadas en campo, asegurando el cumplimiento del cronograma de actividades establecido. 6. Disponer de los funcionarios y/o contratistas necesarios para la coordinación y ejecución del plan operativo que se estructure, en cumplimiento del objeto del convenio. 7. Recibir los bienes no consumibles adquiridos dentro del convenio, incluyendo las motocicletas propuestas para ser vinculados a los activos de la entidad. 8. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del convenio, y aseguren su correcta ejecución. **CUARTA OBLIGACIONES CONJUNTAS:** 1. Construir el plan operativo para el desarrollo de las actividades específicas con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio, dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, para ser sometido a la aprobación del Comité Técnico Administrativo del convenio. El documento debe contener al menos los siguientes ítems: definición de objetivos, metodología a utilizar para cada una de las actividades, número estimado de predios a intervenir y/o productores, descripción de las actividades de comunicación del riesgo, entregables, cronograma, presupuesto y periodicidad de los informes de avance. 2. Designar los miembros del Comité Técnico Administrativo y el (los) supervisor(es) del convenio. 3. Cumplir con los tiempos establecidos para el desarrollo de las actividades descritas en el plan operativo. 4. Participar en las reuniones de evaluación citadas por el Comité Técnico Administrativo o instancia de coordinación correspondiente. 5. Presentar, mínimo, dos (2) informes técnico y financiero al Comité Técnico Administrativo sobre las actividades ejecutadas durante la ejecución del convenio. 6. Comunicar al Comité Técnico Administrativo o instancia de coordinación, por escrito y dentro de los ocho (8) días siguientes a la ocurrencia del hecho, el acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones concertadas en el convenio. 7. Mantener bajo total confidencialidad y reserva los procesos, métodos de operación, datos, informaciones, procedimientos, ideas, equipos, estrategias, documentos, términos y detalles relacionados con el desarrollo del objeto del presente convenio, determinados como confidenciales entre las partes. 8. Finalizado el plazo de ejecución del convenio, las partes intervinientes deben proyectar el acta de liquidación dentro de los tiempos contemplados en la minuta del convenio, sino se encuentra establecido se efectúa el cumplimento de acuerdo al marco legal vigente en la materia. **QUINTA - COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO**. Para todos los efectos relativos a la dirección, la operación, la evaluación técnica del Convenio, la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, se conformará un COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO, quien será la máxima instancia de decisión del convenio y estará conformado por: Por parte del **ICA.** 1. El Gerente General del ICA o a quien este delegue por

escrito. 2. El Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria o a quien este designe por escrito. **POR PARTE DE CORPISSA.** El Representante Legal de la Entidad o el funcionario que para el efecto se designe por escrito. El Comité Técnico Administrativo es la máxima instancia de decisión del Convenio, además de las funciones inherentes a la correcta e idónea ejecución del mismo, tendrá las siguientes:1 Aprobar Plan Operativo mediante acta suscrita por los miembros del Comité. 2 Revisar y hacer seguimiento a la ejecución del Plan de Operativo y del Convenio. 3 Evaluar y aprobar las modificaciones que sea necesario introducir al Plan Operativo o al Convenio. 4 Señalar los lineamientos técnicos, administrativos y financieros del Convenio, dentro del marco del Plan Operativo que se apruebe. 5Revisar y analizar los informes de ejecución del Convenio. 5 Evaluar los avances del programa. 6 Reunirse por lo menos dos veces durante el plazo de ejecución del Convenio y/o cuando se estime conveniente. 7 Aprobar la liquidación elaborada por los supervisores del convenio. 8 De las reuniones del Comité Técnico Administrativo se levantarán las correspondientes Actas. **SEXTA: APORTES DE LAS PARTES**: **SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L ($724.678.657),** los cuáles serán aportados en dinero y en especie, como se indica a continuación: ***APORTES EN ESPECIE POR PARTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA;*** aportará en dinero la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($639.178.657)**. ***APORTES EN ESPECIE POR PARTE DEL CORPISSA.*** La Corporación **CORPISSA** aportará en especie la suma equivalente a **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($85.500.000). SEPTIMA PLAZO:** El plazo de ejecución del Convenio será hasta el 31 de diciembre del 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este (Acta de inicio y Plan Operativo del convenio). **OCTAVA. SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente convenio será ejercida por: a) El Director Técnico de Sanidad Vegetal, o quien este designe por escrito, quien ejercerá la supervisión técnica del presente convenio. b) Un funcionario perteneciente a la Subgerencia Administrativa y Financiera y que para tal efecto se designara por escrito. **NOVENA. FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Serán funciones del supervisor además de las contenidas en el numeral 2.2.7, 2.2.7.1. y 2.3.5 del manual de contratación, las siguientes: **1)** Verificar el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del presente convenio interadministrativo **2)** Remitir los documentos establecidos en el manual de procedimientos y demás documentos que requiera el Grupo de Gestión Contractual, de manera oportuna, completa y fidedigna. **3)** Durante el desarrollo del presente convenio, el supervisor deberá, enviar de manera obligatoria, los informes Financieros, en los formatos establecidos al Grupo de Gestion Contractual y al Grupo de Gestión Financiera en archivo Excel, con corte al 31 de diciembre, para así obtener la información que se estime necesaria y poder verificar el cumplimiento del objeto del Convenio. **4)** Una vez se cumpla el plazo del presente convenio el supervisor deberá adelantar las gestiones correspondientes a la liquidación del convenio dentro de los términos legales previstos para tal fin y remitir copia de todos los documentos relacionados y establecidos en el manual para el proceso de liquidación **DÉCIMA- GARANTÌAS**: Se efectuó el análisis que sustenta la exigencia de mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas del proceso y del contrato a celebrar, concluyéndose que el proponente y De acuerdo con la cuantía y naturaleza del convenio no se hace necesario requerir garantía única, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en el cual establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en Sección 3, que comprende del artículo 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 no es obligatoria. Lo anterior, con base en la matriz de riesgo elaborado para el presente convenio, la cual permite evidenciar la minimización de los mismos por las acciones de monitoreo que se implementaran desde la Subgerencia de Proteccion Vegetal. **DECIMO PRIMERA - PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento del convenio, CORPISSA se obliga a pagar al ICA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. PARÁGRAFO. El valor

de la cláusula penal pecuniaria ingresará al ICA y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere. **DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD**: Las partes se obligan a mantener indemne, libre de daños o perjuicios y de cualquier reclamación proveniente de terceros, que se deriven de las actuaciones acciones u omisiones o la de sus subcontratistas y dependientes, que se desarrollen con ocasión de la ejecución del presente convenio de asociación. **DÉCIMA TERCERA. - NO VINCULACIÓN LABORAL**: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre EL ICA y el personal Administrativo, técnico y operativo que emplee **LA CORPORACION**, para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **DÉCIMA CUARTA**.- **INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD:** Las partes no son responsables de las obligaciones específicas que adquiera cada una de ellas con ocasión de la realización del presente convenio, en consecuencia, no habrá lugar a responsabilidad solidaria de parte de ninguna de ellas. **DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN:** La Corporacion no podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita otorgada por EL ICA. **DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Para todos los efectos hacen parte del presente convenio los siguientes documentos: • Los estudios y documentos previos del proceso. • Los presentados por el Representante de **CORPISSA.** • Los demás que se generen durante el desarrollo del presente convenio. **DECIMA SEPTIMA .- SUSPENSIÓN**: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente el presente convenio, mediante la suscripción de un Acta en la que se expliquen los motivos y las fechas que comprende la suspensión, sin que se afecte el plazo inicialmente pactado. **DECIMA OCTAVA CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente convenio: a. La ejecución total del objeto del convenio; b. El cumplimiento del plazo estipulado. c. Incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente convenio. d. Anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se cause perjuicios al ICA. e. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO.** Para dar por terminado el presente convenio se debe contar con un Acta suscrita por las partes, en las que se consignen las causas que dan origen a su terminación. **DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN**: El presente convenio será objeto de liquidación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si LA COPRORACION CORPRISSA, no se presenta para efectos de la liquidación del mismo o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICA procederá a su liquidación unilateral de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente que rige la materia, para lo cual proferirá resolución motivada susceptible de recurso de reposición. **VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD**: Las partes acuerdan que la información relativa al convenio y las actividades de este, que sea entregada de una parte a la otra, o a la cual se tenga acceso por algún medio, y que esté explícitamente clasificada y marcada como información confidencial, será mantenida con ese carácter y no será divulgada por las partes. Todos los empleados y colaboradores de las partes a los cuales se entregue la información confidencial se les informará de su obligación de mantenerla y utilizarla con tal carácter y conforme a los establecido en el mismo. No obstante, lo anterior, las partes se comprometen a divulgar por los medios más efectivos, los datos, la información y los resultados del presente acuerdo para el beneficio de las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante de CORPISSA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio de interadministrativo, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere la Constitución Política de Colombia y la Ley, en especial las establecidas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011. **VIGÉSIMA SEGUNDA**.- **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente convenio de asociación se considera perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la entrega y aprobación de la Garantía por parte del ICA. **VIGÉSIMA TERCERA**: DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual del presente convenio de asociación, la ciudad de Bogotá

D.C. **VIGÉSIMA CUARTA**: Con la suscripción del presente convenio CORPISSA autoriza al INSTITUTO COLOMBIANO AGRUPECUARIO – ICA a remitir las notificaciones e información que se derive del convenio a través de medios electrónicos.

Proyectó: Felipe Andres Oyuela S – Abogado - Grupo de Convenios y Prestación de Servicios.
Revisó: José Luis Arciniegas Galindo – Coordinador Grupo de Gestión Contractual.
Vo.Bo.: Edilberto Brito Sierra – Subgerente Protección Animal
Revisó: Miguel Ángel Mancera Villa – Abogado Gerencia General

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente convenio se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.